

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



13-2024

Año XLVIII

7 de marzo de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6745 JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023

| | |
|---|---|
| 1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6720, 6721, 6722, 6723, 6725 y 6730..... | 2 |
| 2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 2 |
| 3. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 2 |
| 4. VISITA. Srta. Mary Paz Fonseca Zúñiga, Sr. José Francisco Solís Molina y Sr. Enmanuel Solano Jiménez, estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas. Se refieran a necesidades estudiantiles en dicha facultad | 2 |
| 5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación | 2 |
| 6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Acuerdo sobre las necesidades de la Facultad de Ciencias Económicas | 2 |
| 7. DICTAMEN CAJ-17-2023. Recurso de apelación directa del profesor Roy Campos Retana..... | 2 |
| 8. DICTAMEN CAUCO-8-2023. Propuesta de modificación del <i>Reglamento de Elecciones Universitarias</i> , para publicar en consulta. Se suspende..... | 5 |

EN CONSULTA

| | |
|---|---|
| REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Reforma al artículo 18..... | 6 |
|---|---|

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

| | |
|--|---|
| TEU-157-2024. Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud. Elección de subdirectora | 8 |
|--|---|

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6745

Celebrada el jueves 12 de octubre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6783 del jueves 7 de marzo de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar las actas de las sesiones N.ºs 6720, ordinaria, del jueves 3 de agosto de 2023; 6721, ordinaria, del martes 8 de agosto de 2023; 6722, ordinaria, del martes 8 de agosto de 2023; 6723, ordinaria, del martes 15 de agosto de 2023; 6725, extraordinaria, del lunes 21 de agosto de 2023, y 6730, extraordinaria, del jueves 31 de agosto de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: situación del Instituto de Investigaciones en Arte; semblanza sobre Fabián Dobles Rodríguez, declarado Benemérito de las Letras Patrias; aclaración con respecto al parqueo de la Facultad de Educación; Premio Nobel de Economía 2023 a la Dra. Claudia Goldin; opinión con respecto a la labor de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones; convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica; congreso de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, y reflexión sobre la situación en Israel, Palestina y Ucrania.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, para que se refieran a las necesidades estudiantiles en dicha facultad.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe a la Srta. Mary Paz Fonseca Zúñiga, al Sr. José Francisco Solís Molina y al Sr. Enmanuel Solano Jiménez, estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, para que se refieran a las necesidades estudiantiles en dicha facultad.

ARTÍCULO 5. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: rechazo a solicitud realizada a instituto de investigación para modificar sus funciones y atención de necesidades de la Facultad de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Rectoría que presente, a más tardar el 13 de noviembre de 2023, un informe detallado con las acciones por realizar en procura de soluciones a las necesidades planteadas por la delegación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-17-2023, en torno al recurso de apelación directa del docente Roy Campos Retana.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 1.º de febrero de 2022, el M.Sc. Roy Campos Retana, docente de la Escuela de Administración de Negocios, solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de dos artículos académicos, en los cuales posee una coautoría del 90%.
2. Los artículos que el docente Campos Retana sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico son:
 - a) “Authentic learning through the case method in customized executive programs in Latin America”.
 - b) “Overcoming Boundaries Between Companies and Business Schools: the Case of Customized Executive Programs”.
3. En la Resolución de Calificación 2929-18-2022, del 7 de junio de 2022, la Comisión de Régimen Académico les otorgó a los artículos: “Authentic learning through the case method in customized executive programs in Latin America” y “Overcoming Boundaries Between Companies and Business Schools: the Case of Customized Executive Programs” una calificación de 1,50 puntos a cada uno, correspondiéndole al docente Campos Retana el total del puntaje asignado por su porcentaje de participación del 90%, al considerar que ambos artículos poseen moderada originalidad, moderada relevancia, alta trascendencia y alta complejidad.
4. Los rubros que se evalúan en los ítems de moderada originalidad, moderada relevancia, alta trascendencia y alta complejidad, de conformidad con las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, se exponen de seguido:

Moderada originalidad: La obra aporta, sistematiza o produce de manera incipiente, conocimiento o técnicas novedosas para el área disciplinar; la obra incorpora referencias teóricas limitadas en cantidad, pero relevantes para el campo disciplinar; la obra presenta un nivel incipiente de vinculación transdisciplinar (cuando aplique); la obra presenta un atisbo de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.

Moderada relevancia: La obra versa sobre un tema o problema conocido a nivel nacional o internacional, de

interés disciplinar, social o institucional, según corresponda y la obra presenta aportes preliminares al campo de estudio o ejercicio profesional.

Alta trascendencia: Cuando los aportes, problematizaciones o resultados contenidos en la obra expresan viabilidad para generar innovaciones o mejoras que van más allá del entorno disciplinar; muestra diversa utilidad o beneficios para el campo de estudio o para poblaciones vinculadas a su producción, pese a su grado de sostenibilidad en el tiempo o dependencia de variables ajenas al proceso se consigna en un medio de divulgación con nivel de alcance o factor de impacto intermedio, según corresponda, y se desarrolla en un idioma que corresponde con el de mayor difusión, así como alcance para el ámbito disciplinar en particular.

Alta complejidad: Cuando la obra incorpora metodologías complejas (diversas, experimentales, con enfoques críticos o interdisciplinarios), así como estrategias de análisis de resultados o refleja herramientas complejas de producción; en su diseño y desarrollo aplica herramientas, acciones o mecanismos para asegurar el cumplimiento de criterios académicos, según disciplina; presenta coherencia intermedia entre su referencia teórica, metodología aplicada y alcanza un grado de complejidad superior al de otras publicaciones del ámbito disciplinar o transdisciplinar.

5. El 7 de julio de 2022, el docente Campos Retana presentó un recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación N.º 2929-18-2022, del 7 de junio de 2022; el recurso en su literalidad se adjunta de manera integral al expediente de la persona recurrente.
 6. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis del recurso de revocatoria y de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, y con la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, solicitó a la Escuela de Administración de Negocios el criterio de dos personas especialistas, los cuales fueron remitidos vía correo electrónico el 19 de octubre de 2022.
 7. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria en la sesión N.º 2945-2023, del 1.º de marzo de 2023, y acordó *no acoger el recurso de revocatoria presentado por el docente Roy Campos Retana en contra de la calificación N.º 2929-18-2022 del 7 de junio del 2022, y mantener la calificación otorgada inicialmente a los artículos “Authentic learning through the case method in customized executive programs in Latin America” y “Overcoming Boundaries Between Companies and Business Schools: the Case of Customized Executive Programs”*. Dicha decisión fue notificada al docente Campos Retana mediante la resolución CRA-4-2023 del 1.º de marzo de 2023.
 8. Los argumentos empleados por la Comisión de Régimen Académico para rechazar el recurso de revocatoria, se exponen de seguido:
 - a) Respecto a la obra: *“Authentic learning through the case method in customized executive programs in Latin America”*, su originalidad y relevancia resultan moderadas, siendo su trascendencia y complejidad altas. En consecuencia, la puntuación que le corresponde por cada uno de esos conceptos es 0,25; 0,25; 0,5 y 0,5 puntos respectivamente para los cuatro criterios de evaluación, que es precisamente la calificación que se otorgó en la resolución recurrida.
 - b) Por su parte, en cuanto a la obra *“Overcoming Boundaries Between Companies and Business Schools: the Case of Customized Executive Programs”*, también su originalidad y relevancia son moderadas, siendo su trascendencia y complejidad altas. Por ende, deben ubicarse en la calificación de 0,25; 0,25; 0,5 y 0,5 puntos respectivamente para los cuatro criterios de evaluación, que asimismo corresponde a la calificación que se le otorgó en la resolución recurrida.
- En consecuencia, esas razones conducen a esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial. Lo anterior, en el tanto se constata que lo decidido en la resolución ahora sometida a revocatoria, se halla acorde a la normativa reglamentaria (artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* de la Universidad de Costa Rica) y a las características de las obras sometidas a conocimiento y evaluación de este órgano.
9. El 31 de marzo de 2023, el docente Campos Retana interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución CRA-4-2023, del 1.º de marzo de 2023, el cual se adjunta de manera integral al legajo del expediente.
 10. La Comisión de Asuntos Jurídicos en el análisis del recurso de apelación decidió en un primer momento, y continuando con el procedimiento establecido, homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, y promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de la nota final de este análisis.
 11. Posteriormente, al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que, del resultado de esta última ecuación, el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud

de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor al otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

12. En los siguientes cuadros, de conformidad con los criterios ofrecidos por las personas especialistas, se expresan los puntajes que consideraron oportuno otorgarles a los rubros de originalidad, de relevancia, de trascendencia y de complejidad, a cada uno de los artículos sometidos a calificación.

| Criterio de las personas especialistas | |
|--|--------------------|
| <i>Artículo: Authentic learning through the case method in customized executive programs in Latin America.</i> | |
| Originalidad: | |
| <i>Especialista N.º 1: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| <i>Especialista N.º 2: Moderada</i> | <i>0,25 puntos</i> |
| Relevancia: | |
| <i>Especialista N.º 1: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| <i>Especialista N.º 2: Moderada</i> | <i>0,25 puntos</i> |
| Trascendencia: | |
| <i>Especialista N.º 1: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| <i>Especialista N.º 2: Moderada</i> | <i>0,25 puntos</i> |
| Complejidad: | |
| <i>Especialista N.º 1: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| <i>Especialista N.º 2: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 1 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad corresponde a 2,00 puntos. | |
| Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 2 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad corresponde a 1,25 puntos, para un total de 3,25 puntos; por lo tanto, el promedio total del puntaje otorgado a la obra corresponde a 1,62 puntos, sumándole el 1,50 puntos que originalmente le otorgó la CRA ofrece un resultado de 3,12 puntos/2=1,56 puntos, que es el resultado final con el que debe calificarse el supracitado artículo. | |

| Criterio de las personas especialistas | |
|--|--------------------|
| <i>Artículo: Overcoming Boundaries Between Companies and Business Schools: the Case of Customized Executive Programs</i> | |
| Originalidad: | |
| <i>Especialista N.º 1: Moderada</i> | <i>0,25 puntos</i> |
| <i>Especialista N.º 2: Moderada</i> | <i>0,25 puntos</i> |

| Criterio de las personas especialistas | |
|---|--------------------|
| Relevancia: | |
| <i>Especialista N.º 1: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| <i>Especialista N.º 2: Moderada</i> | <i>0,25 puntos</i> |
| Trascendencia: | |
| <i>Especialista N.º 1: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| <i>Especialista N.º 2: Moderada</i> | <i>0,25 puntos</i> |
| Complejidad: | |
| <i>Especialista N.º 1: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| <i>Especialista N.º 2: Alta</i> | <i>0,50 puntos</i> |
| Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 1 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad corresponde a 1,75 puntos. | |
| Total de puntaje otorgado por la persona especialista N.º 2 con que evaluó los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad corresponde a 1,25 puntos, para un total de 3,00 puntos; por lo tanto, el promedio total del puntaje otorgado a la obra corresponde a 1,50 puntos, sumándole el 1,50 puntos que originalmente le otorgó la CRA, nos ofrece un resultado de 3,00 puntos/2=1,50 puntos, que es el resultado final con el que debe calificarse el supracitado artículo. | |

13. En razón de lo manifestado en el considerando 12, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el recurso de apelación interpuesto por el docente de la Escuela de Administración de Negocios debe acogerse parcialmente, por lo que el puntaje otorgado al artículo “Authentic learning through the case method in customized executive programs in Latin America” debe pasar de 1,50 puntos a 1,56 puntos, mientras que se mantiene el puntaje de 1,50 puntos para el artículo “Overcoming Boundaries Between Companies and Business Schools: the Case of Customized Executive Programs”.

ACUERDA

1. Acoger parcialmente el recurso de apelación presentado por el docente de la Escuela de Administración de Negocios Roy Campos Retana, en contra de la Resolución de la Comisión de Régimen Académico CRA-4-2023, del 1.º de marzo de 2023 y, consecuentemente, modificar el puntaje originalmente otorgado al artículo denominado:
 - a) “Authentic learning through the case method in customized executive programs in Latin America”, para que pase de 1,50 puntos a 1,56 puntos, correspondiéndole al docente Campos Retana la totalidad del puntajes por el grado de participación del 90%.

2. Mantener la calificación de 1,50 puntos otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo “Overcoming Boundaries Between Companies and Business Schools: the Case of Customized Executive Programs”
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico roy.camposretana@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continúa con la presentación del Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*, para consulta.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la presentación del Dictamen CAUCO-8-2023 referente a la propuesta de modificación del *Reglamento de elecciones universitarias*.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

REFORMA AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Acuerdo firme de la sesión N.º 6777, artículo 6, celebrada el 15 de febrero de 2024

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó una reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 67-2022, del 21 de noviembre de 2022¹.
2. La reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* creó a la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES), órgano administrativo adscrito a la Vicerrectoría de Docencia que sustituye a la anterior Comisión Consultora. Según lo dispuesto en el reglamento, la CIREES es la instancia encargada de coordinar, asesorar y dar seguimiento a los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios en la Universidad de Costa Rica².
3. El artículo 18 del nuevo *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* estipula la posibilidad de celebrar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de estudios realizados en el extranjero. Según dicho artículo, la CIREES, por medio de una resolución, establecerá los lineamientos para estas pruebas:
ARTÍCULO 18. Exámenes especiales
Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.
Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.
4. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en la sesión N.º 10-2023, artículo 2, del 22 de febrero de 2023, deliberó acerca de la posibilidad de establecer el redondeo en las notas de exámenes especiales para reconocer y equiparar sus estudios realizados en el extranjero. En virtud de esa

discusión, la Vicerrectoría de Docencia, mediante el oficio VD-1331-2023, del 8 de mayo de 2023, elevó a la Rectoría el acuerdo adoptado por el Consejo Asesor, con el propósito de que el Consejo Universitario analice la posibilidad de aplicar el redondeo en esos exámenes.

5. La Rectoría, por medio del oficio R-2899-2023, del 16 de mayo de 2023, remitió al Consejo Universitario el acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia sobre la temática en estudio, así como el Dictamen OJ-99-2023, del 10 de febrero de 2023, de la Oficina Jurídica alusivo al ámbito de aplicación de la figura del redondeo según lo dispuesto en el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-99-2023, manifestó que en el ámbito universitario el redondeo es una figura que puede aplicarse en materia estudiantil cuando existe una autorización expresa en la normativa; tal es el caso de las calificaciones finales de los cursos que habilita el artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Sin embargo, dichas reglas de redondeo no aplican para los exámenes especiales que determina el artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, por lo que para habilitar esa figura en ese tipo de exámenes se requiere la modificación reglamentaria que corresponda, según criterios académicos, de oportunidad y conveniencia institucional que fundamenten tal iniciativa.
7. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-90-2023, del 2 de octubre de 2023, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar sobre la reforma al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para posibilitar el redondeo de las notas obtenidas en los exámenes de equiparación que realizan para equiparar o convalidar títulos del extranjero.
8. La Comisión de Docencia y Posgrado valoró la pertinencia de incorporar el redondeo en los exámenes especiales para equiparar estudios en la Institución y determinó que explicitarlo en la norma permitiría brindar a las personas interesadas la seguridad jurídica de las condiciones que se aplicarán para reportar la calificación final obtenida en el respectivo examen.
9. La Comisión de Docencia y Posgrado, con miras a clarificar qué otros aspectos deben contemplar las resoluciones que emita la CIREES para efectos de los exámenes especiales

1. El texto de ese cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de ese reglamento.

2. Mediante la Resolución VD-12546-2023, del 6 de julio de 2023, la Vicerrectoría de Docencia comunicó a la comunidad universitaria sobre la integración de la CIREES.

en cuestión, estimó oportuno habilitar expresamente en la norma que toda resolución que emita la CIREES debe incorporar los siguientes aspectos: a) los documentos y requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento y equiparación de grado y títulos; b) las disposiciones para la realización del examen; c) las temáticas que serán evaluadas; d) los criterios de evaluación y redondeo; e) los aspectos administrativos de la aplicación del examen, y f) el acto final y la fase recursiva. La incorporación de estos elementos permitirá resguardar el proceso de los exámenes especiales y, a su vez, tener el respaldo normativo para que la CIREES detalle estos aspectos en las resoluciones que tenga que emitir.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma al artículo 18 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* –reglamento que se aprobó en la sesión N.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, del Consejo Universitario–, para que se lea de la siguiente manera:

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 18. Exámenes especiales</p> <p>Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir.</p> <p>Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.</p> | <p>ARTÍCULO 18. Exámenes especiales</p> <p>Como parte del proceso de equiparación de grado y título se podrán efectuar exámenes especiales. Para tal efecto, las unidades académicas o programas de posgrado solicitarán a la CIREES una resolución mediante la cual se especifiquen los lineamientos a seguir. <u>Dicha resolución deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:</u></p> <p><u>a) Los documentos y requisitos necesarios para solicitar el reconocimiento y la equiparación de grado y título.</u></p> <p><u>b) Las disposiciones para la realización del examen.</u></p> <p><u>c) Las temáticas que serán evaluadas.</u></p> <p><u>d) Los criterios de evaluación y redondeo.</u></p> <p><u>e) Los aspectos administrativos de la aplicación del examen.</u></p> <p><u>f) El acto final y la fase recursiva.</u></p> <p>Estos exámenes no se podrán aplicar a quienes se hayan graduado en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales (de vigencia plena), que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y la equiparación.</p> |

ACUERDO FIRME.

Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

TEU-157-2024

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **26 de febrero de 2024**.

En este proceso se eligió a la Dra. Ana Laura Solano López para ejercer el puesto de la Subdirección del Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES), por el período comprendido del **25 de marzo de 2024 al 24 de marzo de 2026**.

M.Sc. Juan José Mora Román
Presidente

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*